

se hizo su rucanado y la may primera, de
 bido a la interinidad de los deuentos y es el
 intervalo de las cinco a las seis. Llego el buque
 a ferder el gobierno. En otras bandazas y ca-
 bezadas es fuertes golpes de mar que puen-
 dan todo hasta cubriz esotilla, a reconoz
 estas se encuentran dos granfias notas y muer-
 dos los cuerados de n^o dos. Terminando la
 singladura con un tiempo. Sin incidente
 de importancia y nauaga hasta dar prin-
 cipio la singladura diez y siete del mes de diez
 es que principiamos corriendo un tiempo
 tomando precauciones, dando el buque gran-
 des bandazas y calzadas, fatiando la lu-
 cia y se evita en lo posible de evitar grandes
 averias es la carga que sufre mucho y es
 estas condiciones diuersas. El resto de las
 singladuras hasta fondear en la bahia de la
 Habana el diez y ocho del presente a la una
 de la tarde enaruta y cinco minutos para
 sin incidente que merezca especial mención.
 En su consecuencia y a fin de que no se pade
 perjuicio alguno por las averias que puedan resultar en el buque

o en la casa, ha sido las protestas necesarias en Cereales
Tres quinceos hay q lugar y contra el viento q un q y de un
muebles, reservando q el credito de ampliaz esta protesta en
sede de divorcia. Qui lo dice y otorga siendo testigos
mentales. Con Santiago Herrero Munio y Con Valentin
Munioz Pedro, mayor de edad, casado y de esta villa
Por su acuerdo procebi q se testara esta que se apruebe y
Capitay y o de Comand de p. Entre lueca en una q "Tale" quenta
dada de. M. Pérez

Santiago Herrero

Valentin Munioz



José María



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
mas de
Monte...

El libro fou
na copia
Capitay
esta fou



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número quinientos uno
 En la ciudad de la Habana a veintidos de Mayo
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Cony Joaquin
 Marques Fernandez Cony de España y esta residing
 en el vapor "Montsenat" Cony Francisco Corbeto
 mayor de edad, Capitán de la marina mercan-
 te y de vapor español "Montsenat" de la
 matrícula de Barcelona después de consignata-
 rio en esta plaza Cony Manuel Chacón. Manu-
 fiesta hallarse en el libro que de sus derechos in-
 tero y teniendo q' mi juicio la capacidad sufi-
 ciente paraq' este acto, libre y espontáneamente
 dió. Para los efectos que como se formaliza
 la presente acta de protesta de averias de mar a
 consecuencia de los malos tiempos sufridos en
 el buque de su mando y sus requieres para que
 el libro formaliza constar lo siguiente: Que listo y provis-
 ta copia al do de do de lo necesario para navegar valio
 capitán en
 esta fecha con el buque de su mando del puerto de Bar-
 celona en la singladura primera de veinti-
 cinco de veintiseis de Octubre y después de re-
 correr las escalas de su itinerario llegó a
 ser deo en este puerto de la Habana el día

Protesta de averias de vapor
 "Montsenat"

El libro formaliza
 copia al do de do
 capitán en
 esta fecha

veintinueve de Noviembre de 1790.

Las cinco primeras Singladuras pasaron sin novedad alguna. Principamos la Singladura sexta de Puerto Rico y uno de los de Noviembre de 1790 con viento N. N. E. con marejada, real y marejada, aumentando la fuerza de la mar dando el buque fuertes bandajes y calzadas y fuertes calzadas tratándose y pasando de buque en todas sus partes; embarcando mar por la amura de triba y terminando la sexta de la Singladura. La Singladura septima de uno de los de Diciembre con viento N. N. E. con marejada y arbolada, entrando el buque mucha mar, y dando enormes y fuertes bandajes y calzadas, la helix patina en ocasiones supriendo el buque en todas sus partes. La Singladura octava con el viento N. N. E. con marejada, fuertes y duros grandes bandajes y calzadas, la helix patina de continuo y entraron grandes mareas inundando las cubiertas. La Singladura novena con el viento N. N. E. con marejada y fuertes y duros grandes bandajes y calzadas, la helix patina de continuo y entraron grandes mareas inundando las cubiertas. La Singladura diez con el viento N. N. E. con marejada y fuertes y duros grandes bandajes y calzadas, la helix patina de continuo y entraron grandes mareas inundando las cubiertas.

zadas, supriendo el buque en todas sus partes
 la helix patina medio y dando fin a la singladura.
 El resto de las singladuras hasta y llegado a New
 York, y la singladura diez y ocho del dos a tres de pre-
 sente Pasareo con vientos dueros, mares grues
 y arboladas, entrando grandes cantidades de
 agua que inunday el buque, las sondas aueray aueray
 de liquido que se achuy y meretas de oraxos y
 vino; el buque de grandes caudazos y cabezadas
 supriendo en todas sus partes por efectos de suya
 siempre reinante. Las singladuras diez y unis,
 veinte, veintuno y veintidostanta fondeaz en
 la baluq de la Habana dilias singladuras
 de New York y la de New York a la
 Habana, Pasareo con un tiempo viento
 muy dueros; mares muy gruesos y arboladas,
 y eubaray y enos golfres que inunday las
 cubiertas, las sondas aueray aueray de
 liquido y meretas de vino y granas. Los ca-
 udazos y violentas cabezadas ha-
 ce y suprija el buque medio en todas sus partes
 Sigue las sondas aueray aueray y meretas
 y se achuan las sentinas y en estas condiciones

dio fin la presente transig. En su consecuencia
y a fin de que no se fueran a Capitanes unidos
juicio por las averias que funde haber sufridas
que o la carga haya las protestas necesarias
contra el fardo de maza y demás elevadas
contra cargadores, receptores, armadores, arri-
vadores y contra quienes mas haya tuvieran
vandos e de recibo de amparar esta protesta.
Así lo dije y otorga siendo testigos instrumentales
los Cays Juan Rodriguez Rodriguez y Diego
Valentin Miquel Pedoy, mayores de
edad, empileados y de esta vecondad, sus
expresiones y cony aseguray. Por su acuerdo
procedi a su testura en la que se afirman y
finq de Capitanes y firmay con los testigos y de
migo. Quedo todo en su y de convez a la pite
yo el comun de y fe.

Fran Cortes
Valentin Miquel Juan Rodriguez
Juan Maza



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Superior

Se libro for
menq cop
si los ded
des en esta



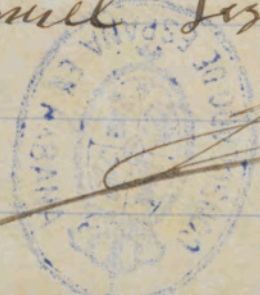
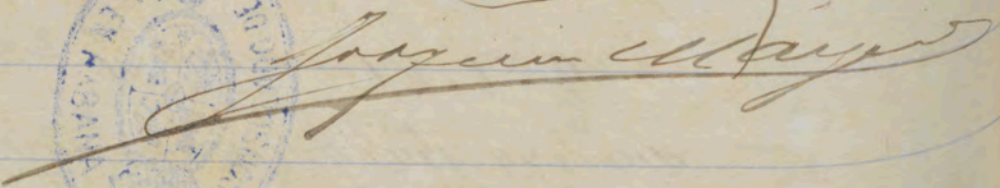
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número quinientos dos

En la ciudad de la Habana a veintidos de Noviembre de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez Her-

Informacion mandada por el Consulado de España en esta residencia Empare-
ce con Don Enrique Pina Lopez mayor de edad, natural
de Bayona de Guipuzcoa, casado formalero, vecino de esta ciudad
y de veintidós y tres años en este Consulado de número diez y
diez y ocho mil trescientos treinta y ocho. Su hermano Don Enrique
Pina Lopez, mayor de edad de la misma vecindad y natural de Bayona
de Guipuzcoa, casado formalero, y su esposa Doña Adelaida Rodriguez Fernandez,
mayor de edad, dedicada a sus labores y vecinas de esta ciudad,
empareces de sus objetos de acreditacion y sustento. Manifestan
que los deudores que a los deudores de servicio utilitar por los que se
refiere a su hermano Don Remon Pina Lopez, necesitan
acreditar los extremos siguientes: Que son viros sujetos a
un modesto jornal con el que mantienen a sus respectivas

Se libro por escritura, el primero grande de cantidad de su jornal pres-
tado a los deudores que su esposa Doña Juana Maria Fernandez vive en
esta ciudad y el segundo sosteniendo en esta ciudad y en
su familia. Que no pagan contribucion por concepto
alguno, ni tienen propiedades ni sus ingresos que se
puedan con el que suavemente pueden atender a su sustento.
Siendo su estado el de pobreza razon por la cual no pueden

contribuyendo al sostenimiento de sus ancianos, padres,
debe cada uno de ellos ser el de sus hijos de advertencia de
to es que ninguno de ellos de falso testimonio.
Hay como testigos de la verdad a Rey Juan Pangua
relo, a Rey Manuel Liz Sandoz y a Rey Pedro
/ Leyes mayores de edad, e hijos de los vecinos de esta ciudad
Cada uno treinta y tres que en los dichos de jurar
un diez verdad manifestar que todo lo que
los declarantes que en el presente intencionalmente
todas sus partes pues los cuenta en su fe y residencia
Su domicilio una madre y para ser terminada
presente. Por su acuerdo firmado a la lectura de
deute en la que se afirman los declarantes y
datos en sus manifestaciones firmando todos con
nuevos Don Adelaida Rodriguez con un solo y
lo hay en un solo acto de primer testigo que firma por
nuestro como testigo. Y todo lo que se declara en
declarantes y de Consueles. Eusebio Santos
/ Don Eugenio Sivaroz. Don Inesique. Pedro Soper
Don Porfirio
Manuel Liz Devero Gonsales
/  

...nuevo suad...
...ventados de...
...tino...
...Quay Pangu...
...Loy...
...ciudad...
...mes de...
...do lo...
...ment...
...y residencia...
...terminada...
...la lectura de...
...tales y...
...do todos...
...genio...
...no...
...forma...
...de...
...ucas...
...P...
...oy...
...lon...
...r...

PROPT



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Superior

*Se libro foru
na esfuja
de la ante
esta fecho*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número quinientos tres

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Noviembre de
mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Mar-

Informaciónes Hernandez Consul de España en esta residencia

comparecen: Don Pedro y Don Narciso Cardenas

y Dominguez, ambos mayores de edad, naturales de Ciego,

Las Palmas de Gran Canaria, de estado casados, jornaleros,

vecinos de esta ciudad calle de Permay número seten-

ta y tres en compañía de sus respectivas esposas Conq

Luís Garq Gonzalez y Conq Juana Castellano y

Hernandez, mayores de edad, naturales de Cuba, de-

ducidos a sus labores y vecinas de la de sus esposas las

comparecientes, las que comparecen en este auto a solo

efecto de acreditar su sentencia. Manifiestan los

desformeros que a los efectos del servicio militar

por lo que se refiere a su hermano menor Fernan-

de libro primo de Cardenas Dominguez necesitan acreditarlo vi-

va espiga las quince: que vive atendido a un modesto for-

de la arautería que se le ha unido con el sueldo de su

sustento y a su de sus respectivos esposas e hijos con

los que vive. Que no tienen otro negocio que

su estado formal pues sus esposas no devien

penas cobracion ni castigo alguno, y no



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podoyespa

*El libro forma
oficio al
gante y en
Fedra*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número quinientos cuatro

Exha ciudad de la Habana, veintidos de Noviembre de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquero

Prodez espual Fernandez Consul de España en esta residencia en
fiarces: Don Arcadio Fernandez Sosada, mayor

de edad, natural de Castro Caldelas, Orens, de comercio
soltero y vecino de esta ciudad y Consulado ochenta y ocho.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y
teniendo a mi juicio la capacidad local suficiente para que este

auto libre y espontaneamente dió. Fue Don Matias Perez
Martinez le deba la cantidad de ciento cincuenta pesos fuertes

o sean setecientos cincuenta pesetas, que le facultó en calidad
de préstamo, segun escritura otorgada en este Consulado

con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos diez y seis por el otorgante como
acredor y el Constitucion Perez Martinez como deudor, en la

que se estipulaba el plazo de un año y sin interes alguno
Fue habiendo transcurrido el plazo convenido sin que el deudor

De libro primero
oficio al otorgante
ante esta
fecha

haya hecho efectiva y saldado su deuda, por lo presente
confiere prodez espual tan amplio y cumplido mandato de cre-

cho y requiera a favor de Don Ferrando Fernandez Sosada,
soltero, mayor de edad, natural y vecino de Castro

Caldeas, Partido de la Puebla de Tribes, provincia de
Orens, para que en nombre y representacion de este

gante practique lo siguiente:
Reclame, cobre y periba de Coy Matias Perez
o de sus herederos la cantidad de ciento cincuenta
que es el deber de otorgante por concepto de prestancia
y para mencion al fin de su fin de reclamar y periba
de quien corresponda la cantidad citada que se ha de
firmar los recibos y documentos oportunos a este fin
siendo expresa voluntad de otorgante que por su
actuacion o diligencia que se practique y apoderado con
fin de cobrar de ella y de su fuerza obstando a lo que
se consiere auxilio poder y su limitacion. Para que
tenga presente, revocar, sustituir y reemplazar a los
dos y otros siendo testigos instrumentales Coy Santiago
Munoz y Coy Valentin Munoz Pedro, mayores de edad, naturales
y de esta ciudad sus esposas y sus hijos para todo el presente
de y de derecho lo que se establece para que se proceda a lo que
que se firma de otorgante y de los testigos comunes. Y todo lo que
uno de otorgante y de los testigos.

Argemiro Fernandez Venturo
Valentin Munoz

...tias Perz. M...

...to emmenda...

...to de prestau...

...do peruebo...

...tudinales, ac...

...fundicia...

...clamaq, y ser...

...la que se ha de...

...ortunos a'...

...te que por un...

...afidencio...

...tando a ten...

...Parq que pue...

...ubrar otros...

...Coq. Tautico...

...y otros de...

...ay para...

...de ser...

...ic. Q' de...

...Venteigo...

...ays



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Poderes amplios
Licencia para*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Quinientos cinco

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez Fernández

Poder amplio Consul de España en esta residencia Comparece: Don Licenciado don Pablo Talenti y Oliva, mayor de edad natural de Igualada

provincia de Barcelona, España de estado casado, de comercio, veintidós de esta ciudad en el Cambramento de Freixerua —

Manifiesta hallarse en el pleuro de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para que este auto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y cumplido en

todo en derecho y requiera y sequeuestre a favor de Don Miguel Tomás y Bertran, mayor de edad, casado, de comercio, vecino de dicha ciudad de Igualada para que en nombre y representación del otorgante proceda a vender a la persona o personas que tenga por conveniente, por los precios, pactos, términos y condiciones que mejor estuviere todas y cualesquier fincas rústicas, o urbanas y demás clases de bienes y derechos de

todas clases que al otorgante pertenecieran por cualquier título, o por el precio al contado o a plazos, estipulados, convenientes y pactos con el comprador o compradores, retengar en su poder de dicho precio el importe de cualesquier cargas o gravámenes dichas fincas, para pagarlas a quien correspondiere y justifiere su derecho a fecho, con o sin

el precio al contado o a plazos, estipulados, convenientes y pactos con el comprador o compradores, retengar en su poder de dicho precio el importe de cualesquier cargas o gravámenes dichas fincas, para pagarlas a quien correspondiere y justifiere su derecho a fecho, con o sin

el precio al contado o a plazos, estipulados, convenientes y pactos con el comprador o compradores, retengar en su poder de dicho precio el importe de cualesquier cargas o gravámenes dichas fincas, para pagarlas a quien correspondiere y justifiere su derecho a fecho, con o sin

devençacion de intereses y en especial de un fuerte de la dote en meta
de la que fue esposa de poderdante. Antonia Olje y Muro
constante es la cantidad de mil pesetas aportadas por dolo
de poderdante y su padre Don José Valenti y Bernades, en la
forma de capitulos matrimoniales autorizada por Don
Luis, Notario que fue de Igualada y remitido de
de mil ochocientos ochenta y ocho, es la que para seguridad de
dicho dote de Don José Valenti y Bernades hipotecó a favor
de la Antonia Olje aquella casa compuesta de casas, corrales
y comedias, entrevedo, dos frejos y desvay, situada en la calle de
Pauella Nueva (hoy llamada de Canalejas) de la ciudad de
Igualada, señalada con el número once, sin que conste su
dada, lindante por el frente con dicha Pauella Nueva, por
la espalda con propiedad de Jaime Turull, por la derecha
saliente con Francisco Pira y Pira, y por la izquierda con
Rosa Coruet, después Maria Pujeros; Entregue la posesion
de lo que vendrá a los respectivos compradores o les faculte pa
ra que se la tomen con clausula de constituto, se obliguen a
la enjuncion y saneamiento, y se ponga para lo dicho las
Citas publicas y demas documentos precedentes con
todos los pactos y condiciones que conjeturarse pue
nen con las clausulas y requisitos y circunstancias
de su naturaleza y las accidentales que

fin que de caso y conveniencia con las respectivas per-
 sonas con quienes contrata. A la vez el propio
 Don Pablo Talenti y Oliva Ortega, y su actual esposa
 Doña Antonia Parcerisas y Gatona, vecina también
 de Hualde, la licencia y venia marital tan amplia
 y bastante como es derecho y requiere para que
 sin la intervención de terceros cause la lici-
 tación por este a favor de ella constituida sobre la
 finca arriba descrita, para seguridad de su
 dote y esponsalicio, consistente en que es un setenta
 y cincocientas sesenta y siete, mas ropas y aper-
 dues muebles por valor de doscientas ochenta
 y dos pesetas y el esponsalicio en la cantidad de
 doscientas cincuenta pesetas, y ademas
 por otros documentos pesetas fianza costar
 y perjuicios en caso de litigio, segun resulta
 de la escritura de capitulos matrimoniales de
 dichos conyortes Pablo Talenti y Oliva y Anto-
 nia Parcerisas y Gatona, autorizada por Don
 Sebastian Pares Moscoso de Calaf. de Barandona,
 en virtud de Censo de un noventa y cuatro,
 inscrita de hipoteca en el Registro de la Propiedad
 de Hualde en el tomo quinientos treinta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

del arduo, libro cuarenta y ocho de Igualdad, folio cuatro
 de y uno, vuelto, fuis número mis pimientos enorendy
 duplicado, inscripción en una. Y ademas de consp
 venia maritima para celebrar toda clase de contratos
 de venta o enajenacion, gravamen o caudacion, hipoteca o dote
 sobre los bienes propios de cada uno en el caso de celebrar
 que credits y otorgar y firmar los oportunos en virtud
 publicas y de otras documentos que procedan en testamento
 y en las clausulas que se pongan a bien. Permita y obligue
 estar a derecho y tener por firmes y validos cuando fueren
 otorgados en fuerza de poder y licencia maritima que se otorgare
 asy lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
 Antonio Ferrero Munio y Don Valentin Munio
 Pedro, mayores de edad, empobrados y de esta vecindad
 de la ciudad de la Habana y seguros. Enrrollados de su
 libro a leer por si es presente por su acuerdo procedi
 lectura en la que se firmo y otorgo y firmo con test
 gos y conuigo. Et todo lo cual se otorgo y firmo
 Conuys de fe. En la ciudad de la Habana a diez y siete de
 gravamen o caudacion, hipoteca o dote natural y

Pablo Valenti.

Valentin Rodriguez Santiago Remon
 Juan de la Cruz

Presencia ma
 tal de embar

de libro pro
 copia a
 quanto en
 fecha



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número quince y seis

En la ciudad de la Habana á veinticinco
de Noviembre de mil novecientos diez y seis

licencia ma-
rital de embarque

ante mi Don Joaquín Marquet y Heredia del
Consul de España en esta residencia: compare

cece Don Juan grande Blanco, natural de
Caldavilla, provincia de Oviedo, mayor de

edad, casado, del comercio y vecino de esta
ciudad, Progreso diez y seis. Manifiesta ha-

llarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y sin que nada me conste en contrario, te-

niendo á mi juicio la capacidad legal su-
ficiente para este acto, libre y espontanea-

mente dice: Que conde licencia marital tan-
to para

de libro pri-
ma copia al
cuando en
esta fecha

cuplia cuanto sea conveniente á favor de su
esposa Doña Nieves Capra y Olvera, mayor de

edad, de su casa, y vecina de Corribas, provin-
cia de Oviedo para que pueda en union de

sus tres menores hijos, Don Francisco, y Ma-
nuel grande y Capra, embarcar libremente

en el puerto de España que tenga por con-
veniente, para esto de la Habana, á donde
habrá de llegar á reunirse con su esposa

el otorgante, pudiendo su nombrada
pasa, practicar cuantas diligencias y
tiones sean necesarias con el fin de su
barque. Qui lo dice y otorga, siendo Testigo
instrumentales y á la vez de conocimiento
Don José Forné Benages y Don Juan M...
Su sabio ambos mayores de edad y de
vecindad, quienes me identifican al otorgante como el verdadero por no conocer
yo. Por su acuerdo procedi á su lectura
en la que se afirma y ratifica el otorgante, y firma con los Testigos y conmigo.
Todo lo cual y de conocer á los Testigos y
el Consul doy fe.

Juan Grande

José Forné

Juan W. Labio

José María

nombrada
vigencias y
el fin de su
siendo
conocimiento
don Juan Ma
edad y de
fican al ete
no como
a su lectu
fica el ete
y con nigo
las vestigas

anda
bios
ingue

[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treinta y Siete

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil no-
 veientos diez y seis años en el Con Loaguin Marquez Henan-
 dez, Consulado de España en esta residencia Comparece: Con
 Eduardo Orduna y Merry, mayor de edad, natural de
 Badajoz España de estado casado, pensionista del
 Estado español, con vecindad en Punta Brava, Jefe del Consulado
 de esta provincia, inscrito en este Consulado con cédula con
 el número de dos. Manifiesta hallarse en pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo q' un juicio lo bastante
 para ser suficiente para el presente día: Que confiere po-
 deres especiales amplios y cumplidos en todo en lo que se pre-
 cisa a favor de Con Fray Gil de Paredes, Incomunicado de
 Minas, Habilitado de Clases Pasivas, mayor de edad
 y vecino de Madrid, Calle del Condé Cuyo número tres.
 Para que en su nombre y representación del otorgante firme y
 suscriba: Reclame, cobre y perciba de los Ministerios,
 Dirección General de la Cauda y Clases Pasivas, Ofici-
 na, Dependencias y demás Centros del Estado español que
 correspondan, las pensiones que se le han acordado como co-
 rrientes y las que mensualmente devienen de otorgante
 como Magistrado de la Audiencia de la Habana y que
 comparezca ante todos los mencionados Centros y otros

que haya lugar firmando nominas, nominillas, recibos, apuntes,
tes, liquidaciones y cuantos mas documentos y requiridos
Presentando instancias, escritos, documentos, testigos
y otros medios de prueba; promoviendo expedientes
Todas clases incluso de rehabilitacion y en caso de
var en caso de ser dado de baja y renuncia de oficio
de y en su caso fructos y costas de todo cuanto sea
necesario para reclamar y percibir las citadas pen-
siones. Para que sustituya el presente, revocando el
tutor y nombro otros. Si en el dia de otorgar el presente
por el presente revoca y anula todos cuantos proce-
ros haya seguido con anterioridad y con posterioridad
en su favor. Asi lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Valentin Miquel y Pedro y Don
Santiago Ferrero Maura, mayores de edad, empileados y de
esta comunidad sus esposas segun se avera. Enterados
ellos de su derecho que les corresponde por su avera
procedi a su tutela en la que se firmo el presente y se
con los testigos y coningo. Q todo lo que y de coningo
otorgante yo el Comisario de oficio.

Valentin Miquel Don Santiago Ferrero
Santiago Ferrero
por el Comisario de oficio

illos, reuolus, apud

cautos, resuolus

uolus, testigos

depedicuntos

ey ey claus

uolus, potosca

edocuantos

la uolus, potosca

te, reuolus, potosca

depedicuntos

uolus, potosca

cautos, potosca

idade, potosca

do testigos

uez, potosca

empileades

raus, Euterades

por uolus, potosca

depedicuntos

depedicuntos

depedicuntos

depedicuntos

depedicuntos

depedicuntos

depedicuntos

depedicuntos

CAVIBBO

Podice exp...

Si libro pro...

vera copia...

esta fella...

storgante.



Poder especial

Numero quinientos siete ^{bis} (507)

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis ante mi Don Joaquín Marqués y Hermández Consil de España en esta residencia. Comparece Don José Hermida Pereira, mayor de edad natural de Abledo, provincia de Lugo cochero, soltero, vecino de esta ciudad. Lanza número setenta y tres, e inscripto en este Consulado al número diez y seis mil cuatrocientos setenta y tres. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libre y espontaneamente dice: Que Don Antonio Torres Pereira le debe la cantidad de novecientos treinta y dos pesos ochenta centavos oro español que al cambio de la par son cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas, que el deudor Antonio Torres Pereira confesó haber recibido del dador José Hermida Pereira, sin derengar interés alguno y comprometiéndose a devolver dicha suma en el plazo de seis meses

Se libro pri-
mera copia en
esta sede al
otorgante.

según escritura otorgada ante el Notario de la Habana
Don Ramiro Cabrera en diez y siete de Abril del año
mil novecientos quince. Que habiendo transcurrido
el plazo convenido, sin que el deudor, halla hecho efe-
tiva y saldada su deuda, por la presente confiere
poder especial tan amplio y cumplido, cuanto en
derecho se requiera a favor de Don Vicente Armida
y Pereira, mayor de edad residente en España y
hermano del compareciente, para que en nombre
y representación del otorgante practique lo siguiente.
te. = Reclame, cobre y perciba del Don Antonio
Torres Pereira o de sus herederos la cantidad de
novecientos treinta y dos pesos ochenta centavos
oro español que es en deberle al otorgante como se
hace mención al principio, presentando pruebas
y documentos y practicando todos los actos judi-
ciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza
que pudiera practicar el otorgante en persona
con el fin de reclamar y percibir de quien corres-
ponda la cantidad citada que se le adeuda,
firmando los documentos oportunos a este fin,
siendo expresa voluntad del otorgante que por

ninguna actuacion o diligencia que practique su apo-
 derado con el fin de cobrar dicha suma se le ponga
 obstaculo alguno, pues le confiere amplio poder y sin
 limitacion. Asi lo dice y otorga siendo testigos iustru-
 mentales Don Santiago Herrero y Muiño y Don
 Valentin Minguet Redon, mayores de edad, emplea-
 dos y de esta vecindad, sin excepcion para serlo,
 segun me aseguran. Enterados de sus derechos a
 leer por si este documento, por su acuerdo, procedi a
 su lectura en la que se afirma el otorgante y firma
 con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de cono-
 cer al otorgante yo el Consul doy fe.

José Herrero

Santiago Herrero

Valentin Minguet



[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Suplicacion
de poder.*

*de libro por
vera copia
de quanto en
da*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ampliacion

de poder.

Se libro por
una copia al
argando en este
fecha

Numero quinientos nueve.

En la ciudad de la Habana á veintisiete de
Noviembre de mil novecientos diez y seis, ante mi

Don Joaquin Marquez y Hernandez, Consul de
España en esta residencia

Comparece Don ferouimo faray y Arrarido
mayor de edad, natural de Plencia, provincia
de Vizcaya, de estado soltero, del comercio y ve-

cino de San Ignacio número ciento veinticu-

tro. Manifiesta hallarse en pleno goce de

sus derechos civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo á mi juicio la capacidad

legal necesaria para este acto, libre expou-

tao de Octubre del año mil novecientos quince

otorgó ante el Señor Consul de España en la

Habana un poder á favor de su Señora her-

mana Doña Teresa faray Arrarido, mayor de

edad, soltera, dedicada á sus labores, vecina

de Plencia-Vizcaya, y desahogado el otorgante

ampliar dicha escritura, manifiesto que con-

fiere en este acto poder suficiente para que

se referida hermanca Doña Teresa faray Arrarido

se referida hermanca Doña Teresa faray Arrarido

te acepte simplemente o con cualesquiera
beneficiales legales las herencias testadas o
intestadas que recaerán en el otorgante
interviniendo en los inventarios y avalúos
las liquide divida y apruebe y utilice to-
dos los derechos de heredero que las leyes
concedan al mandante sin limitación o
otorgando las escrituras públicas que en
efecto creyere convenientes y tomando po-
sesión de los bienes que se le adjudicaren
Qui lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales y á la vez de conocimiento
Don Juan Bengoechea y Uribe y Don Juan
Cavrecochea y Maurica ambos mayores
de edad, del comercio y de esta vecindad
quienes me identifican al otorgante como
el verdadero por no conocerlo yo. Por el
acuerdo procedí á su lectura en la que
se afirma y ratifica el otorgante y firmo
una con los testigos y conmigo. De Fe-
lo cual y de conocer á los testigos, yo el
Causal doy fé.

Gerónimo Garay

Juan Buzochea

Juan Currochea

José María



lequiera
todas
otorgando
y avalu
y utilice
las leyes
mitacion
cias que
cuando se
adjudicaren
destigos in
ciencia
y don Juan
en mayores
de veintidós
orgando con
yo. Por
o en la qu
auto y fir
uigo. De
igo, yo el
Garay

GAZPILLO



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Informaciones
Antiguas*



*de libro primero
en esta fecha
se otorga*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Informaciones
Notificadas



de libro primero
en esta fecha
de otorgante

Numero quinientos diez
 En la ciudad de la Habana á vein-
 tinove de Noviembre de mil novecientos
 diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y
 Hornaudy Consul de España en esta resi-
 dencia, comparece la Señora Santa Maria de
 los Angeles de la Cruz y Tabil, mayor de
 edad, viuda de Don Manuel de Jougosa, do-
 miciliada en esta ciudad calle diez y siete, nu-
 mero doscientos tres, é inscripta en este Con-
 sulado al numero treinta y ocho mil sete-
 cientos cuarenta y seis del correspondiente
 registro de nacionalidad. Manifiesta la
 compareciente que reside en esta capital
 hace tres años, sin que durante dicho tie-
 po halla interrumpido su residencia. Com-
 parecen en este acto Don Antonio de la Fi-
 ra y Castañeda y Don Serafin del Rio
 y Torres mayores de edad é inscriptos en
 este Consulado á los numeros treinta y dos mil
 ochocientos treinta y cinco y veinti siete mil qui-
 nientos sesenta y ocho, en calidad de testigos de cono-
 cimiento de la compareciente, quienes des-

pues de jurar decir verdad, manifiestan
ser cierto todo lo expuesto por la declara-
te, á quien conocen intimamente, y con-
stantes que la dicha compareciente lleva
residiendo en este país tres años. Y no ha-
viendo mas que añadir, se dá por ter-
minada la presente, la que despues de
enterados del derecho que la ley les concede
para leer por si mismos, y habiendo renun-
ciado á el, se la leyó íntegramente, y
mandose y ratificandose la declarante y
testigos, y firmados todos los comparecien-
tes conunigo; de todo lo cual y de como se
á los testigos, yo el bousul doy fe.

N^a de los Angeles de la Cruz y ^{Rehil}
Antonio de la Riva

Serafin del Rio



Joaquin Márquez

cauifienta
la declarac
ute, y cons
icute lleva
nos. y no te
da por ter
espues de
by les cou
biendo rem
camente, ap
clarante y
comparacion
de couce
y se.
y libil
targue

1806

Podex auctio

de libro primo

capia et atoregan

in esta fedia



Poder amplio

Numero quinientos once

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández Consul de España en esta residencia

Comparece Don Santiago Lobet Vila natural de Barcelona, provincia de idem, de estado casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta Ciudad Gloria cinco treinta y tres. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con firme poder tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiera y sea menester a favor de mi Señora madre Doña Concepción Vila y Barnils, mayor de edad, viuda y residente en Barcelona, para que en nombre y representación del otorgante practique lo siguiente: Administrar y gobernar todos cuantos bienes de cualquier naturaleza posea el otorgante y adquiera en lo

de libro primero
copia al otorgante
en esta fecha

sucesivo por cualquier concepto, los arriende,
alquile o de a censo, cobre rentas, alquileres, pro-
ductos, pague cargas, contribuciones y salarios,
desahucie y despoje inquilinos y colonos mora-
sos, haga reparaciones de todas clases, asista
a juntas con voz y voto y practique todos los
actos de una amplia y entendida adminis-
tracion. Para que tome cuentas a todos los que
deban rendirlas al otorgante por haber tenido
o administrado los bienes del mismo, aprobau-
dolas o impugnandolas, incautandose o abo-
nando el alcance que resulte, firmando y
pidiendo los recibos y finiquitos del caso y
practicando cuanto mas se requiera. Para
que acepte simplemente o con beneficio de in-
ventario todas cuantas herencias correspondan
al otorgante por cualquier concepto, nombre
depositarios, peritos, contadores, tasadores,
intervenga en operaciones de inventario, a-
valuo, particion y division, se haga cargo
de los bienes que se adjudiquen al otorgante,
tomando posesion de ellos y otorgando las ope-
raciones escrituras. Para que por si o por medio

de Abogados y Procuradores que podrá nombrar, comparezca ante los Juegos, Audiencias y demás Tribunales y Autoridades en juicios de todas clases, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y en otros, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos, testigos de todas clases y documentos. Pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, sequestros, embargos, venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra, suplique e interponga toda clase de recursos de queja, de fuerza, de nulidad y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante en persona, pues le confiere el mas amplio poder sin limitación. Para que en nombre y representación del otorgante proceda a vender a la persona o personas que tenga por conveniente, por los precios, pactos, terminos y condiciones que mejor estime, todas y qualquier fincas rústicas o urbanas y demás clase de bienes y derechos de todas clases

que al otorgante pertenecian por cualquier titulo; cobro
el precio al contado o a plazos, estipule, convenga y pade
te con el comprador o compradores, retenga en su po
der de dicho precio, el importe de cualquier carga
que gravan dichas fincas, para pagarlas a quien co
rresponda y justifique su derecho al cobro, con o sin
devengacion de intereses. Para que pueda sustituir
el presente en todo o parte, revocar sustitutos y
nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales y a la vez de conocimiento Don Juli
ano Arias Menendez y Don Balbino Fernandez
nandez, ambos mayores de edad del comercio y ve
cinos de esta Ciudad, quienes me identifican al otor
gante como el verdadero, por no conocerlo yo; Y entera
dos todos de su derecho a leer por si este documento, por un
acuerdo prevendi a su lectura en la que se afirma y ratifica
el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo
cual y de conocer a los testigos yo el Consul doy fe.

Santiago de Cuba

Balbino Fernandez Julián Arias
Proprietario de la finca



Número quinientos doce.

En la ciudad de la Habana á treinta de noviembre de mil novecientos diez y seis años mi Don Joaquín Márquez y Hernández, natural de España en esta residencia comparece Don Daniel González Inchausti, mayor de edad, casado, natural de Oviedo - Asturias, del comercio y vecino de esta ciudad, domiciliado en Habana ciento trece. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libre y espontáneamente dice que comparece licencia marital tan amplia y cumplida cuanto en derecho se requiera á favor de su legítima esposa Doña María Josefa Muñoz González, mayor de edad, casada dedicada á sus labores y vecina de Soto del Barco provincia de Oviedo, para que practique en su propio nombre lo siguiente: desquite simplemente ó con beneficio de inventa-

x la parte de herencia x
rio, que le pertenece por fallecimiento de
Doña Dolores Alvarez Valdes, esposa en segun-
das nupcias de Don Jose Antonio Muniz, tam-
bien fallecido, padre de la esposa del otorgante.
Nombre depositario, peritos contadores, tasa-
dores, interveiga en operaciones de inventario
avaluo, particion division y adjudicacion,
se haga cargo de los bienes que se le ad-
judiquen y otorgue las oportunas escrituras
y practique en fin cuantos mas actos se sus-
citan con motivo de la testamentaria y par-
ticion de dicha herencia. Para que adminis-
tre, rija y gobierne, todos cuantos bienes de
cualquier clase le correspondan en dicha heren-
cia, los arriendos alquiler y de à uso, sobre-
rentas alquileres y productos pague cargas
contribuciones y salarios, desahucie y despoje
inquilinos y colomos morosos y practique to-
dos los demas actos de una acuplia admi-
nistracion, firmando y pidiendo toda clase de
recibos y demas documentos necesarias. Asi lo
dice y otorga, siendo testigos instrumentales

Don Valentin Miquel y Adon y Don Santiago
 Borrero Mucio, ambos mayores de edad, em-
 plados y de esta vecindad, sin excepcion pa-
 ra solo seguir me aseguran. Enterados todos de
 su derecho á leer por sí el presente documen-
 to, por su acuerdo procedí á su lectura en
 la que se afirma y ratifica el otorgamiento y fir-
 ma con los testigos y conmigo. De todo lo cual
 y de conocer al otorgante, yo el firmante
 x Sobrepuesto "la parte de herencia" vale

Podex amplio

de libro primo

capia ad otorga

en esta fecha



Poder amplio numero quiniientos Trece

En la ciudad de la Habana á Treinta de Noviembre
de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez
y Hernandez Consul de España en esta residencia

Comparece Don Manuel Picallo Cavada, mayor de
edad, natural de Orea, Ayuntamiento de la Estrada
provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad con

domicilio en la misma Cerro quiniientos cincuenta y
siete: Manifiesto hallarse en el plano por de sus de-
rechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal suficiente para este acto libre y espontaneamente

de libro primera dice: Que confiere poder tan amplio y cumplido

copia al otorgante cuanto al Derecho se requiera y sea menester á fa-

esta fecha vor de Don Manuel Ameigeidas Louzan casado

mayor de edad, carpintero y vecino de Orea pro-
vincia de Pontevedra, para que en su nombre y re-
presentacion del otorgante practique lo siguiente.

Administre rija y gobierne, todos cuantos bienes
de cualquier naturaleza, posea el otorgante y
adquiera en lo sucesivo por cualquier concepto.

los arriendos, alquiler ó de á censo, sobre rentas
alquileres, productos, pague cargas contribuciones
y salarios, desahucio y despoje inquilinos y colo-
nos morosos, haga reparaciones de todas clases
asista á juntas con voz y voto y practique todos
los actos de una amplia y extendida admini-
stracion. Para que tome cuenta á todos los
que deban rendirlas al otorgante por haber te-
nido ó administrado los bienes del mismo apor-
tandolas ó impugnaudolas, incautandose ó abo-
rando el alcaide que resulte, firmacido y pi-
diendo los recibos y finiquitos del caso y prac-
ticando cuanto mas se requiera. Para que aep-
te simplemente ó con beneficio de inventario, to-
das cuantas herencias correspondan al otorgan-
te, por cualquier concepto, nombre de depositario
positivo contador, tasador, intervenga en ope-
raciones de inventario, avaluo, particion y di-
vision, si haya cargo de los bienes que se
adjudiquen al otorgante, tomando posesion
de ellos y otorgando las oportunas escrituras
Para que por si ó por medio de Abogados y

procuradores que podrá nombrar, comparecer en au-
 te los Jueces, Audiencias y demas Tribunales y
 Autoridades en juicios de todas clases en todos los
 negocios civiles, criminales, de voluntaria juris-
 diction, contencioso administrativos, expedientes qu-
 buntivos, y en otros, asi demandado, como de-
 fendiendo, y presente demandas, contestaciones,
 excoites, testigos de todas clases y documentos. Pi-
 da requerimientos, citaciones, emplazamientos, se-
 questraciones, embargos y ventas de bienes, todo, recone-
 siga acuerdos, autos y sentencias, con tanto lo
 favorable y de lo perjudicial apela, recurra, supli-
 que, e interponga toda clase de recursos de queja
 de fuerza de nulidad y demas que procedan,
 siguiendo los pleitos en todas sus instancias has-
 ta su terminacion, practicando todas diligen-
 cias haria el otorgante en persona, pues le con-
 fiere el mas amplio poder sin limitacion. Pa-
 ra todo lo cual, asi lo dice y otorga, siendo tes-
 tigos instrumentales Don Valentin Minguiz Pedon
 y Don Santiago Herrero y Muino ambos mayo-
 res de edad, empleados y de esta vecindad.

sin excepcion alguna para serlo, y aterra-
dos todos de su derecho a leer por si este
documento por su acuerdo procedi a su
lectura en la que se afirma y ratifica
el otorgamiento y firma con los Testigos y
migo. de todo lo cual y de conocer al otor-
gante, de su profesion y veracidad, yo el
Cousul doy fe.

Manuel Sicillo Calada
Valentin Arizaga
Vicente Herrero
Joaquin Mayagoitia



Protocolacion
ratificacion y
multiplicacion de
copia al capitano
del vapor entº de pº

de libro primero
copia al capitano
en esta fecha.



Protocolización

Número quincecientos entorece

ratificación y

En la ciudad de la Habana á cuatro de

empliación de

Diciembre de mil novecientos diez y seis, ante

del Sr. D. Juan

Don Joaquín Márquez y Bernandey, Con-

del Sr. D. Juan

sul de España en esta residencia - comparece

del Sr. D. Juan

Don Miguel Mutih, mayor de edad, capitán

del Sr. D. Juan

de la marina mercante, y del vapor español

del Sr. D. Juan

"Antonio Lopez, del que es consignatario en es-

del Sr. D. Juan

ta plaza Don Manuel Ostaduy. Manifiesta ha-

del Sr. D. Juan

llar en el pleco goce de sus derechos civiles

del Sr. D. Juan

sin que nada me conste en contrario, y tenien-

del Sr. D. Juan

do á mi juicio la capacidad legal necesaria

del Sr. D. Juan

para este acto, libre y espontáneamente dice:

del Sr. D. Juan

Que á consecuencia de los malos tiempos su-

del Sr. D. Juan

fridos con el buque de su mando, en su via-

del Sr. D. Juan

je de travesía de España á Puerto Rico, levanté

del Sr. D. Juan

acto de protesta de averías de mar, ante el Sr.

del Sr. D. Juan

Consejal de España en San Juan de Puerto

del Sr. D. Juan

Rico, la cual ratifica hoy en este Consulado

del Sr. D. Juan

dentro del plazo reglamentario, de su llegada

del Sr. D. Juan

á este puerto de la Habana, y me requiere.

del Sr. D. Juan

del Sr. D. Juan

del Sr. D. Juan

del Sr. D. Juan

del Sr. D. Juan

del Sr. D. Juan

para que la una si continuation, lo que
verifico quedando señalada con el numero
cuoque se encabeza la presente. Sigue di-
ciendo el capitán que durante la singladura
veinte en viaje de Puerto Rico á la Ha-
bana, tuvo viento fresco y marjada gruesa
del Norte dando fuertes bandazos, y en-
barcando rociadas, continuando en tiem-
po aunque con menor vivecencia hasta su
llegada á este puerto, y por si ello hubiere
podido producir desperfectos en el buque
ó en la carga, hace las protestas necesa-
rias en Derecho contra quienes haya lugar
reservándose el derecho de ampliar esta
protesta en caso de discordia. Así lo dice
el capitán á presencia de los testigos in-
strumentales Don Valentin Minquez Fedon
y Don Santiago Herrero Muiño, mayores
de edad, empleados y de esta vecindad
sin excepcion para serlo segun me ase-
gurau. Y enterados de su derecho á leer
por si este documento, por su acuerdo
procedi á su lectura en la que se afix-

una y ratifica el capitán y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conocer al capitán yo el consul doy fé.

M. testis:

Valentin Masquer

Valentín Ferrero

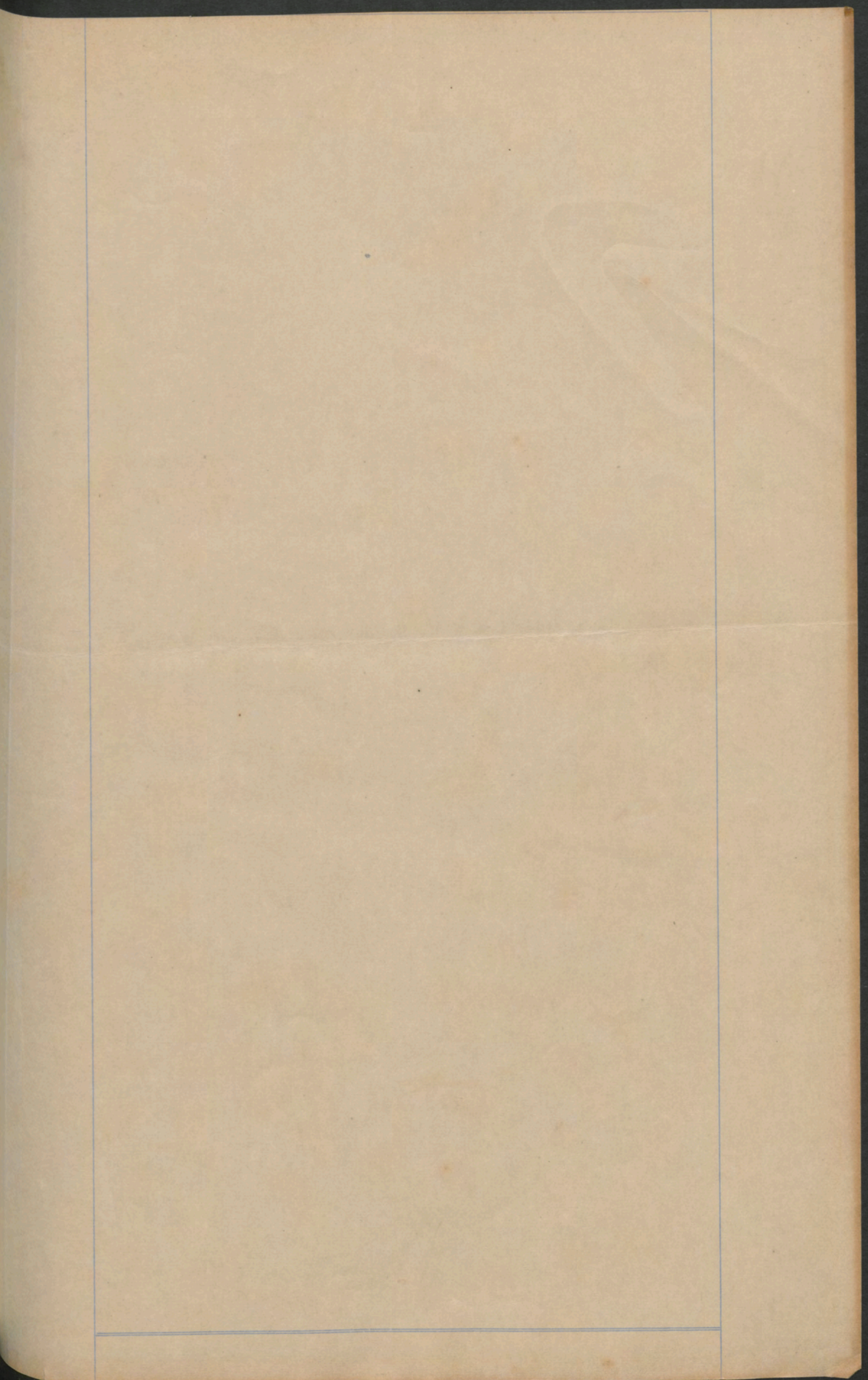


José María

1871

1871

Faint, illegible handwriting on the left page, possibly including the word "H" and some scribbled lines.



Don An

co
da
de
ti
pa
do
lib
re
sei
ac
re
qu
ce
"
Co
J
di
br
ci
de
co



Don Angel de la Mora y Arena, Vice-
 cónsul de España en esta ciu-
 dad, en nombre y por orden
 de Don José Albitarras y Mar-
 tinez, Cónsul también de Es-
 paña en esta misma ciu-
 dad, certifico: Que en el
 libro de actos notariales que
 se lleva en este Consulado e-
 xiste un acta de protesta de
 accidentes de mar, a folios
 sesenta y tres a sesenta y cinco,
 que copiada literalmente, di-
 ce así: _____

"Número veintiocho. En el
 Consulado de España en San
 Juan de Puerto Rico, hoy
 día veintinueve de Noviem-
 bre, de mil novecientos die-
 seis, ante mí, Don Angel
 de la Mora y Arena, Vice-
 cónsul de España en esta re-

sistencia, en nombre y por
orden de Don José Albiñá-
na y Martínez, Cónsul tam-
bien de España en la mis-
ma ciudad, comparece, Don
Miguel Antich, capitán del
vapor español "Antonio Ló-
pez" de la matrícula de Bar-
celona, y teniendo, a mi jui-
cio, la capacidad legal ne-
cesaria para comparecer con
tal carácter en este acto, dice:

— Que a los efectos del
artículo seiscientos veinticu-
atro del Código de Comercio
vigente, tiene que formaliz-
zar protesta de mar, y al
efecto me requiere para que
en ella consigne lo siguien-
te: — Que salió del puer-
to de Cádiz el día quince
del corriente mes a las dos
horas de la tarde, y después
de recorrer sin novedad



digna de referirse, las de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de La Palma, salió de este último a las siete de la tarde del día diecinueve del mismo mes con rumbo a San Juan de Puerto Rico. — Que en la travesía, y sobre todo en los días del veinte al veintidós de Noviembre han sufrido de mal tiempo, con vientos duros, mares gruesas y fuertes golpes de mar que inundaron las cubiertas, experimentando el buque grandes sacudidas balances y cabeceos que le hacen trabajar mucho, tanto en el caso como en la máquina y arboladura. — Tomadas todas las precauciones propias del caso, reforzadas las trincas de los objetos sobre cubierta y aumentada constantemente la vigilan-

